DICTAMEN DE VIGILANCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2020: SE TIENEN POR INCUMPLIDOS LOS REQUERIMIENTOS SEÑALADOS EN EL ANEXO 2, RESPECTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9°, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. Que, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia de Jalisco), es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.

III. Que el artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia de Jalisco, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

IV. Que, de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es obligación de los sujetos obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el ITEI y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

V. Que el artículo 84, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), el incumplimiento a los requerimientos[2]

[2] Se entenderá por **requerimiento** al acto vinculatorio por el que los organismos garantes instruyen a los sujetos obligados de su competencia, a tomar las medidas necesarias para que se ejecute o se deje de ejecutar una acción. Lo anterior, de conformidad con el lineamiento segundo, fracción XVIII, de los *Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales,* publicados en el DOF el 04 de mayo del 2016, disponibles en el siguiente vínculo de Internet http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos_de_Requerimientos_Observaciones_Recomendaciones_y_Criterios_del_SNT.pdf

formulados por el ITEI, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

VI. Que, con fundamento en el artículo 88, fracción II, de la Ley General de Transparencia, el ITEI formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días.

VII. Que el artículo 41, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribuciones de la entonces Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales *Web* de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia.

VIII. Que en la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 20 veinte de abril del año 2020 dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo alfanumérico AGP-ITEI/008/2020, del plan de verificación y vigilancia del 2020, así como su metodología, estableciendo que las sanciones que se impondrían dependerían del grado de incumplimiento ante el cual haya incurrido el sujeto obligado en el proceso de vigilancia

IX. Que en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 21 veintiuno de octubre del año 2020 dos mil veinte, el Pleno del ITEI, emitió un dictamen a través del cual determinó que el sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Encarnación de Díaz,** incumplió con los requerimientos a las inconsistencias encontradas en la verificación 2020 al portal de Internet.

X. Que, posteriormente, se notificó al sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Encarnación de Díaz,** el dictamen de incumplimiento a los requerimientos de las inconsistencias encontradas en la verificación 2020 al portal de Internet, otorgándole un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, para que atienda los inconsistencias contenidas en el anexo 2.

XI. Que el sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Encarnación de Díaz,** no envió el informe requerido en el anexo 2, respecto a las inconsistencias encontradas en la verificación 2020 al portal de Internet.

XII. Que no obstante lo anterior, el Pleno del ITEI, realizó la vigilancia respecto del cumplimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación 2020 al portal de

Internet del sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Encarnación de Díaz.**

XIII. Que en virtud de lo referido en líneas que anteceden y conforme a la vigilancia realizada por el Pleno del ITEI, se desprende que persiste la omisión del sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Encarnación de Díaz,** de dar cumplimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación 2020 al portal de Internet.

XIV. Acción de vigilancia 2020:

Periodo de verificación de la vigilancia del año 2020: 13 trece de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

Fuente de la vigilancia del año 2020: https://difencarnaciondediaz.gob.mx/

Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, incluidas en la vigilancia del año 2020, practicada al sujeto obligado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Encarnación de Díaz: Las señaladas en el Anexo 2 de los requerimientos a las inconsistencias encontradas en verificación 2020.

Calificación final
67.50

XV. Se adjuntan los archivos electrónicos de los siguientes anexos, que forman parte integral del mismo:

> **Anexo 1: VIGILANCIA**. Resultados por artículo, fracción e inciso de la vigilancia del año 2020.
>
> **Anexo 2: VIGILANCIA.** Requerimiento a las inconsistencias encontradas en la vigilancia del año 2020.

XVI. En cuanto a las impresiones de pantalla de la vigilancia a la verificación 2020, se encuentran integradas al expediente de ésta, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental para su posible consulta.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto:

D I C T A M I N A

PRIMERO. El sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Encarnación de Díaz, INCUMPLIÓ** con lo ordenado en la resolución aprobada por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 21 veintiuno de octubre del año 2020 dos mil veinte; ya que éste no ejecutó las acciones que le correspondió publicar en relación a la información fundamental de la Ley de Transparencia de Jalisco, establecida en el Anexo 2, del Dictamen de la verificación 2020.

SEGUNDO. Que en la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 20 veinte de abril del año 2020 dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo alfanumérico AGP-ITEI/008/2020, del plan de verificación y vigilancia del 2020, así como su metodología, estableciendo que las sanciones que se impondrían dependerían del grado de incumplimiento ante el cual haya incurrido el sujeto obligado en el proceso de vigilancia. Por ello, se impone **amonestación** pública con copia al expediente laboral del servidor público responsable **C. Sonia Hassel Casillas Guzmán,** en su carácter de Titular del Sujeto Obligado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Encarnación de Díaz,** por incurrir en el incumplimiento a la resolución citada en el punto de dictamen primero, del presente.

TERCERO. Asimismo, se da vista al órgano interno de control y/o quien realice dichas funciones dentro del sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Encarnación de Díaz**, para que efectúe las acciones que conforme a derecho determine, por el incumplimiento referido en el punto de dictamen primero, lo anterior de conformidad con el artículo 124, párrafo 1, de la Ley de Transparencia de Jalisco.

CUARTO. Se ordena dar por concluido y archivar de manera definitiva el procedimiento correspondiente a la verificación del año 2020, del sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Encarnación de Díaz,** en su portal de Internet; lo anterior debido a que se dio total cumplimiento a la verificación y vigilancia referida en la Metodología 2020, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 20 veinte de abril del año 2020 dos mil veinte.

QUINTO. Notifíquese por los medios legales aplicables el presente Dictamen al Titular del Sujeto Obligado y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Encarnación de Díaz.**

SEXTO. Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 27 veintisiete de enero del año 2021 dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

JCCH/mrnz

ANEXO 1
RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO DE LA VIGILANCIA DEL AÑO 2020 AL SUJETO OBLIGADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
Artículo 8. Información Fundamental - General					
V. La información financiera, patrimonial y administrativa					
b) Los ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el proyecto o programa donde serán aplicados;	100.00	0.00	100.00	50.00	62.50
k) El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado	100.00	0.00	0.00	50.00	37.50
ñ) Los padrones de proveedores o contratistas, de cuando menos los últimos tres años;	100.00	0.00	100.00	50.00	62.50
o) La información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1.... ... 11.	100.00	100.00	100.00	50.00	87.50
p) La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1.... 14.	100.00	100.00	100.00	50.00	87.50
Calificación Final	100.00	40.00	80.00	50.00	67.50

ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LA VIGILANCIA DEL AÑO 2020 AL SUJETO OBLIGADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
Artículo 8º. Información Fundamental — General.	
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:	
b) Los ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el proyecto o programa donde serán aplicados;	**VIGENCIA:** El sujeto obligado dentro del hipervínculo del presente inciso publicita un documento en Excel denominado *"ingresos-extraordinarios-inc-b (1)",* el cual contiene dos pestañas, la primera se titula *"Informe Situación Hacendaria Ingresos 2018";* la segunda *"Modificación de Ingresos por Clasificación por Rubro de".* Por otra parte, de los otros cuatro hipervínculos titulados: *"Programa Fortalecimiento económico, COVID-19, Aparatos Auditivos y Apoyos Escolares"*, los documentos publicados no contienen fecha de actualización, a través de los cuales se desprenda que la información se encuentra actualizada de conformidad con el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia de Jalisco. Por lo antes mencionado, se penaliza el criterio adjetivo de vigencia. **INFORMACIÓN COMPLETA:** El sujeto obligado publica cuatro hipervínculos titulado: "*Programa Fortalecimiento económico, COVID-19, Aparatos Auditivos y Apoyos Escolares"*, dentro de cada archivo publicita una tabla que contiene: el origen del recurso, nombre del programa, nombre del responsable, número de beneficiarios, costo unitario, total, donde se entregó y meses de entrega. En razón de lo antes mencionado, en el apartado de nombre de responsable, no se puede saber si es el de recibir, ejercer o administrar; por ello cumple parcialmente con el criterio adjetivo de información completa.

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
k) El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;	**VIGENCIA:** El sujeto obligado publicita un contrato de prestación de servicios, de fecha 01 de octubre del año 2018, además no se desprende fecha de actualización en ninguna parte del citado contrato o dentro del inciso; con lo anterior incumple lo establecido con el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia de Jalisco, que establece que la información fundamental debe publicarse y actualizarse de manera mensual. Por ello se penaliza el criterio adjetivo de vigencia **ACCEBILIDAD:** El sujeto obligado publicita completo un contrato de prestación de servicios, sin separar lo requerido dentro de los lineamientos de publicación y actualización emitidos por el ITEI, para el inciso en comento. Con lo antes mencionado, es inaccesible que la ciudadanía pueda conocer lo requerido por los lineamientos de publicación estatales, esto es: la fecha del egreso, el monto de la erogación, la partida de la erogación por concepto de la prestación de servicios o por honorarios al sujeto obligado; el nombre y/o razón social de la empresa, institución y/o individuos que prestan el servicio o el contrato por honorarios al sujeto obligado; el concepto de cada uno de los contratos celebrados para la prestación de servicios o por honorarios, los resultados del trabajo realizado por cada uno de los contratos celebrados para la prestación de servicios o por honorarios. Con lo anterior, obliga a la ciudadanía a leer completo el referido contrato para encontrar lo citado en el párrafo que antecede. Por ello, se penaliza el criterio adjetivo de accesibilidad. **INFORMACIÓN COMPLETA**: El sujeto obligado es omiso en publicar la partida de la erogación por concepto de la prestación de servicios o por honorarios al sujeto obligado. Asimismo, es omiso en publicitar la fecha del egreso por concepto de la prestación de servicios o por honorarios al sujeto obligado, la única fecha publicada corresponde al día de elaboración del contrato. Por lo antes mencionado cumple

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	parcialmente con el criterio adjetivo de información completa. En otro orden de ideas, se insta al sujeto obligado a que el contrato publicitado en el presente inciso, lo publique en el artículo 8°, fracción VI, inciso f), en razón de que ambos incisos guardan relación y debe existir congruencia entre ambos.
ñ) Los padrones de proveedores o contratistas, de cuando menos los últimos tres años;	**VIGENCIA:** El sujeto obligado continúa sin acatar la observación hecha en la verificación 2020, ya que en el hipervínculo del presente inciso se manifiesta lo siguiente [Información vigente]. Asimismo, al ingresar al hipervínculo denominado *Proveedores 2020* y al abrirlo tiene de encabezado: DIF CONTIGO. ENCARNACIÓN DE DÍAZ, JAL. 2018-2021. LISTA DE PROVEEDORES 2020, pero el año en curso aún no concluye. Asimismo, no existe más información o mayores detalles, a través de los cuales se desprenda que la información publicada es la vigente. De igual forma, la información debe actualizarse de manera mensual de conformidad con el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo antes mencionado, se penaliza el criterio adjetivo de vigencia. **INFORMACIÓN COMPLETA:** El sujeto obligado continua sin cumplir la observación hecha en la verificación 2020, ya que es omiso en publicar la clave de registro en el padrón y el domicilio fiscal de la persona física o jurídica; en virtud de que publicita un documento con tres columnas que se deduce son el nombre del proveedor o contratista, el giro y un número telefónico. Por ello, se cumple parcialmente el criterio adjetivo de información completa.
o) La información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo	**INFORMACIÓN COMPLETA:** El sujeto obligado, publica un documento signado por la directora del DIF de Encarnación de Díaz, el cual establece lo siguiente: "Por medio del presente les envió un coordina saludo, deseándole el mayor de los éxitos en sus labores que realiza a diario. Me dirijo a Usted para notificarle que el Desarrollo

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
siguiente: 1…. … 11.	Integral de la Familia del Municipio de Encarnación de Díaz, Jal. No cuenta con la información requerida en la fracción V inciso O, ya que no hay adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, no realiza obra pública, ni proyectos de inversión ya que somos una institución de asistencia social. Sin más por el momento me despido y agradezco la atención que le brinda al presente y quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto". En relación con lo anterior, el sujeto obligado hace su justificación sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión, pero NO SE PRONUNCIA respecto de la PRESTACIÓN DE SERVICIOS, información requerida en el presente inciso, por lo cual cumple parcialmente con lo requerido. Por lo antes mencionado, se penaliza parcialmente el criterio adjetivo de información completa.
p) La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1.... 14.	**INFORMACIÓN COMPLETA:** El sujeto obligado, publica un documento signado por la directora del DIF de Encarnación de Díaz, el cual establece lo siguiente: "Por medio del presente les envió un coordina saludo, deseándole el mayor de los éxitos en sus labores que realiza a diario. Me dirijo a Usted para notificarle que el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Encarnación de Díaz, Jal. No cuenta con la información requerida en la fracción V inciso P, ya que no contamos con concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de **adquisiciones**, tampoco **proyectos de inversión y prestación de servicios**, ya que somos una institución de asistencia social. Sin más por el momento me despido y agradezco la atención que le brinda al presente y quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto". En relación con lo anterior, el sujeto obligado hace su justificación sobre concursos

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, proyectos de inversión y prestación de servicios, pero NO SE PRONUNCIA respecto de la OBRA PÚBLICA, información requerida en el presente inciso, por lo cual cumple parcialmente con lo requerido. Por ello se penaliza parcialmente el criterio adjetivo de información completa.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.
GUADALAJARA, JALISCO 27 DE ENERO DE 2021

En cumplimiento a lo ordenado en el punto quinto del *"Dictamen de la verificación del año 2020 de la publicación y actualización de la información fundamental en el Portal de Internet",* aprobado el 21 veintiuno de octubre del año 2020 dos mil veinte, por el por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y toda vez que el sujeto obligado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Encarnación de Díaz**, no ejecutó las acciones que le correspondió publicar en relación a la información fundamental de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Púbica del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecida en el Anexo 2, del citado Dictamen, es por lo que se aplicó la medida de apremio consistente en:

A M O N E S T A C I Ó N P Ú B L I C A

A la **C. Sonia Hassel Casillas Guzmán,** en su carácter de **Titular del Sujeto Obligado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Encarnación de Díaz;** Constancia que deberá de agregarse a su expediente laboral.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 27 veintisiete de enero del año 2021 dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo